



BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

**TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 DENOMINADOS EN PESOS, Y A SER SUSCRIPTOS, INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TÍTULOS DE DEUDA CLASE 2 DENOMINADOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTOS, INTEGRADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TÍTULOS DE DEUDA CLASE 3 DENOMINADOS EN UVA, A SER INTEGRADOS EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL Y PAGADEROS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**A SER EMITIDOS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE HASTA EL EQUIVALENTE DE US\$ 50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA EL EQUIVALENTE AL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE MEDIDA O DE VALOR)**

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a (i) los Títulos de Deuda Clase 1, denominados en Pesos, y a ser suscriptos, integrados y pagaderos en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de Deuda Clase 1”), (ii) los Títulos de Deuda Clase 2, denominados en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptos, integrados y pagaderos en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (los “Títulos de Deuda Clase 2”), y (iii) los Títulos de Deuda Clase 3, denominados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” – Ley N° 25.827 (“UVA”), a ser suscriptos e integrados en Pesos al Valor UVA Inicial y pagaderos en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de Deuda Clase 3”, junto con los Títulos de Deuda Clase 1 y los Títulos de Deuda Clase 2, los “Títulos de Deuda”), por un valor nominal ofrecido en conjunto de hasta el equivalente de US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta el equivalente al monto máximo disponible bajo el Programa (el “Monto Máximo de Emisión”), y se complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto de fecha 4 de mayo de 2026 (el “Prospecto”) confeccionado en relación con el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda a corto, mediano y largo plazo por un valor nominal de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas y/o unidades de medida o de valor (el “Programa”) de Banco de la Nación Argentina (el “Banco” o la “Emisora”, indistintamente). En la medida en que la información incluida en este Suplemento de Prospecto no guarde conformidad con el Prospecto, este Suplemento de Prospecto reemplaza al Prospecto con respecto a los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente. Dado que los Títulos de Deuda Clase 1 estarán denominados en Pesos y los Títulos de Deuda Clase 3 estarán denominados en UVA, el cálculo para determinar que el monto a ser emitido no supera el Monto Máximo de Emisión se realizará de conformidad con lo indicado en la Sección “Oferta de los Títulos de Deuda – Resumen de los Términos y Condiciones Generales de los Títulos de Deuda – Valor Nominal Ofrecido en conjunto” del presente Suplemento de Prospecto.

Los Títulos de Deuda Clase 1 estarán denominados en Pesos y serán integrados, suscriptos y pagaderos en Pesos. El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será amortizado íntegramente en un único pago al vencimiento, a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A su vez, los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable más un margen a licitar que será determinado de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento de Prospecto, de forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y de acuerdo con lo establecido en el presente. Para mayor información véase “Oferta de los Títulos de Deuda – Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda Clase 1”.

Los Títulos de Deuda Clase 2 estarán denominados en Dólares Estadounidenses y serán integrados y pagaderos en Dólares Estadounidenses en el país. El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será amortizado íntegramente en un único pago al vencimiento, a los treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A su vez, los Títulos de Deuda Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual a ser determinada de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento de Prospecto, de forma semestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y de acuerdo con lo establecido en el presente. Para mayor información véase “Oferta de los Títulos de Deuda – Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda Clase 2”.

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

Los Títulos de Deuda Clase 3 estarán denominados en UVA y serán integrados en Pesos al Valor UVA Inicial y pagaderos en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante). El capital de los Títulos de Deuda Clase 3 será cancelado en cinco (5) cuotas trimestrales consecutivas a partir de la fecha en que se cumplan doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en pesos al valor UVA Aplicable, con vencimiento a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. A su vez, los Títulos de Deuda Clase 3 devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual a ser determinada de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” en el presente Suplemento de Prospecto, de forma trimestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y de acuerdo con lo establecido en el presente. Para mayor información véase “Oferta de los Títulos de Deuda – Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda Clase 3”.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos de Deuda Clase 1 han obtenido la calificación “A1+(arg)” con “perspectiva estable”, los Títulos de Deuda Clase 2 han obtenido la calificación “AAA(arg)” con “perspectiva estable” y los Títulos de Deuda Clase 3 han obtenido la calificación “AAA(arg)” con “perspectiva estable”, en todos los casos otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”) en su dictamen de fecha 4 de mayo de 2026. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3 por parte de la Emisora.**

El Banco ha solicitado autorización a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y a A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (registrado como mercado bajo el N° 13 de la CNV) para el listado y negociación de los Títulos de Deuda, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones que resultaren de aplicación.

La creación del Programa fue autorizada por Resolución N° 595 del Directorio del Banco de fecha 27 de marzo de 2026. La emisión de los Títulos de Deuda Clase 1 fue autorizada por Resolución 854 del Directorio del Banco de fecha 4 de mayo de 2026. La emisión de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3 fue autorizada por Resolución N° 851 del Directorio del Banco de fecha 30 de abril de 2026.

**Los Títulos de Deuda se encuentran excluidos del régimen de seguro de garantía de los depósitos – Ley N°24.485 (tal como fuera modificada). Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras N°21.526 y sus modificatorias (la “Ley de Entidades Financieras”). Los Títulos de Deuda no estarán garantizados por garantía flotante ni especial ni estarán avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.**

El Banco podrá rescatar los Títulos de Deuda, en forma total y/o parcial (según corresponda), de conformidad con lo previsto en “Oferta de los Títulos de Deuda– b) Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda Clase 1 - Rescate a Opción del Banco”, “Oferta de los Títulos de Deuda– c) Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda Clase 2 - Rescate a Opción del Banco”, y “Oferta de los Títulos de Deuda– d) Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda Clase 3 - Rescate a Opción del Banco”. Asimismo, el Banco podrá, a su sola opción, rescatar los Títulos de Deuda en cualquier momento, en forma total pero no parcial, en caso de producirse ciertos acontecimientos fiscales de Argentina, a un precio igual al 100% de su valor nominal, con más intereses devengados e impagos correspondientes. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda–Rescate por Razones Impositivas”.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Banco con garantía común sobre su patrimonio, y en todo momento con igual prioridad de pago que todas sus demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, reclamos impositivos y laborales y las obligaciones del Banco con sus depositantes). Los Títulos de Deuda estarán efectivamente subordinados a todas nuestras obligaciones garantizadas (en la medida del valor de los activos que las garanticen), presentes o futuras.

**EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA ES UN ENTE AUTÁRQUICO QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES (JUNTO CON SUS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA LEY N° 27.440 Y EL DECRETO N° 471/2018, LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), ESTÁ EXCEPTUADO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”).**

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, (C.U.I.T. 30-50001091-2) con sede social sita en Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1036AAF), Argentina, – Número de Teléfono 0810 666 4444 – Página Web: [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar) – Correo Electrónico: [centrodecontactos@bna.com.ar](mailto:centrodecontactos@bna.com.ar).**

#### ORGANIZADORES Y COLOCADORES



**Banco de la Nación Argentina**

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Propio  
Matrícula CNV N° 251



**Banco Santander Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 72

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## COLOCADORES



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matricula CNV N° 22



**Banco BBVA Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matricula CNV N° 42



**Macro Securities S.A.U.**

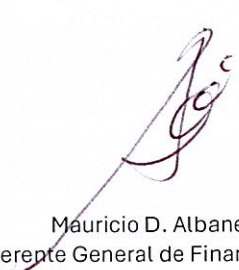
Agente de Liquidación y Compensación  
Integral  
Matricula CNV N° 59



**Nación Bursátil S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matricula CNV N°26

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 4 de mayo de 2026.



Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES .....	5
INFORMACIÓN RELEVANTE.....	6
OFERTA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.....	9
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	22
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	23
AGENTES DE COLOCACIÓN.....	34
DESTINO DE LOS FONDOS.....	35
GASTOS DE EMISIÓN .....	36
CONTRATO DE COLOCACIÓN .....	37
HECHOS POSTERIORES .....	38
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES .....	40

## AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

En el presente, salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos utilizados en mayúscula tendrán los significados que se les otorga en el presente o en el Prospecto, y las referencias al “Banco” equivalen a Banco de la Nación Argentina y sus subsidiarias consolidadas.

La información suministrada en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto en relación con la República Argentina (“Argentina”) y su economía está basada en información disponible al público; el Banco no efectúa ninguna declaración ni garantía al respecto. El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado Nacional, con autonomía presupuestaria y administrativa, que se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, la Ley N° 21.799 (con sus modificatorias, la “Carta Orgánica”) y demás normas legales concordantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Carta Orgánica. En dicho marco, la Nación Argentina garantiza las operaciones del Banco, conforme lo dispuesto en su Carta Orgánica. No obstante, a los efectos de hacer efectiva dicha garantía, cualquier acreedor deberá previamente haber agotado en forma íntegra las acciones y recursos legales disponibles contra el Banco, tanto en sede administrativa como judicial, no resultando procedente la acción directa contra el Estado Nacional sin el previo cumplimiento de dicha condición

Los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a suministrar información diferente a la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto ni la venta de Títulos de Deuda en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto y/o en la situación de la Emisora con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente, según corresponda.

Luego de haber realizado todas las consultas razonables, la Emisora confirma que admite su responsabilidad por la información que ha provisto en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto y asume la responsabilidad por la correcta reproducción de la información contenida en el Prospecto y en el presente. A su leal saber y entender, y habiendo ejercido toda diligencia razonable para asegurarlo, la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto se ajusta a los hechos y no contiene omisiones que puedan afectar su relevancia.

Al adoptar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, los inversores deberán basarse en su propio examen del Banco y de los términos de la oferta, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto como un asesoramiento legal, comercial o impositivo. Deberán consultar con sus propios apoderados, asesores comerciales e impositivos. Véase la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y la sección “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto para mayor información sobre ciertos riesgos que deberán ser considerados antes de realizar una inversión en los Títulos de Deuda.

La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto o de cualquiera de sus partes, y la oferta, venta y entrega de los Títulos de Deuda pueden estar limitados por ley en ciertas jurisdicciones. El Banco, los Organizadores y los Colocadores requieren que las personas en cuyo poder se encuentre el presente Suplemento de Prospecto y/o el Prospecto tomen conocimiento y cumplan con tales restricciones. Este Suplemento de Prospecto y el Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar ofertas para comprar Títulos de Deuda en ninguna jurisdicción a ninguna persona a quien fuera ilícito realizar la oferta o invitación, ni constituyen una invitación a suscribir o comprar Títulos de Deuda. Para una mayor descripción de las restricciones sobre las ofertas, ventas y entregas de los Títulos de Deuda y la distribución de este Suplemento de Prospecto y el Prospecto, véase “Plan de Distribución”, en el Prospecto, y “Plan de Distribución”, en el presente Suplemento de Prospecto.

Los Títulos de Deuda no han sido ni serán registrados según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) u otras leyes estatales de títulos valores. Los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo a compradores institucionales calificados en base a la exención de su registro contemplado por la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a ciertas personas no estadounidenses en operaciones offshore en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Como los Títulos de Deuda no han sido registrados, se encuentran sujetos a restricciones a su venta y transferencia.

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## INFORMACIÓN RELEVANTE

### Aprobaciones Societarias

La creación del Programa fue autorizada por Resolución N° 595 del Directorio del Banco de fecha 27 de marzo de 2026. La emisión de los Títulos de Deuda Clase 1 fue autorizada por Resolución 854 del Directorio del Banco de fecha 4 de mayo de 2026. La emisión de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3 fue autorizada por Resolución N° 851 del Directorio del Banco adoptada el 30 de abril de 2026.

### Ciertas Definiciones

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Prospecto tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Prospecto, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Gobierno Nacional**” o “**Gobierno Argentino**” o “**Gobierno**” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “**Pesos**”, “**Ps.**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**Dólares**” o “**US\$**” o “**Dólares Estadounidenses**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “**Banco Central**” o “**BCRA**” significa Banco Central de la República Argentina.

Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

### RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, y financiación del terrorismo, control de cambios y carga tributaria, véase las secciones “*Régimen de Prevención de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*”, “*Controles de Cambio*” y “*Tratamiento Tributario*” del Prospecto.

### DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y los Títulos de Deuda, se encuentran a disposición en formato digital o electrónico en la página web del Banco ([www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)) (la “*Página Web del Banco*”), en el boletín diario de la BCBA ([www.byma.com.ar](http://www.byma.com.ar)) (el “*Boletín Diario de la BCBA*”) y en la página web de A3 Mercados ([www.a3mercados.com.ar](http://www.a3mercados.com.ar)) (la “*Página Web de A3*”).

### Declaraciones y garantías de los suscriptores de los Títulos de Deuda

La presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de los Títulos de Deuda implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor del Banco, los Organizadores y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- (a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en los Títulos de Deuda, (iii) la inversión en los Títulos de Deuda (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Aviso a los Inversores y Declaraciones*” en el presente Suplemento de Prospecto;
- (c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en los Títulos de Deuda;
- (d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la *Página Web del Banco*) y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas del

Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir los Títulos de Deuda, y suscribe los Títulos de Deuda basándose solamente en su propia revisión y análisis;

- (e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en los Títulos de Deuda, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir los Títulos de Deuda, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con el Banco, los Títulos de Deuda, los Documentos de la Oferta (según se define más adelante) y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte del Banco, ni de los Organizadores ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de los Organizadores y de los Colocadores y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (f) no ha recibido del Banco, ni de los Organizadores ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo y que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la Página Web del Banco), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda;
- (g) conoce y acepta los términos descritos en la sección "*Plan de Distribución*" y "*Destino de los Fondos*" del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la sección "*Procedimiento de Colocación Primaria de los Títulos de Deuda*", sus Órdenes de Compra (y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente los Organizadores y/o los Colocadores y/o agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (h) conoce y acepta que el Banco, los Organizadores y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección "*Plan de Distribución*" del presente;
- (i) conoce y acepta que el Banco podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de los Títulos de Deuda una vez finalizado el Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Título de Deuda alguno. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación o indemnización;
- (j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada "no cooperante o de baja o nula tributación" y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas "no cooperantes o de baja o nula tributación" a efectos de realizar la suscripción e integración de los Títulos de Deuda, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar al Banco el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- (k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción e integración de los Títulos de Deuda son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros de los Organizadores y de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y no usa fondos provenientes de países de "baja o nula tributación";
- (l) conoce y acepta que, en caso de que los Títulos de Deuda no sean integrados en la forma prevista en la sección "*Plan de Distribución*" en el presente Suplemento de Prospecto, los Organizadores y los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta el Banco, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

- (m) conoce y acepta que el Banco podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de los Títulos de Deuda hasta la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de los Títulos de Deuda para el Banco, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización;
- (n) conoce y acepta que los Títulos de Deuda Clase 2 están denominados y serán pagaderos en Dólares Estadounidenses en el país y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre los Títulos de Deuda Clase 2, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar;
- (o) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;
- (p) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en los Títulos de Deuda; y
- (q) conoce y declara entender que, si bien los Títulos de Deuda Clase 3 estarán denominados en UVA, la integración inicial se realizará en Pesos al Valor UVA Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo los mismos serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable.

#### **Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo**

El Banco y/o los Organizadores y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de los Títulos de Deuda, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739 (conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”), o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera, de la CNV o del Banco Central. El Banco podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir los Títulos de Deuda no proporcione, a satisfacción del Banco y/o de los Organizadores y/o los Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase la sección “*Régimen de Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*” del Prospecto.

## OFERTA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones generales de los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento de Prospecto, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

### a) Resumen de los términos y condiciones generales de los Títulos de Deuda

<b>Emisor:</b>	Banco de la Nación Argentina
<b>Organizadores y Colocadores:</b>	Banco de la Nación Argentina y Banco Santander Argentina S.A.
<b>Colocadores</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Macro Securities S.A.U. y Nación Bursátil S.A.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Banco Santander Argentina S.A.
<b>Valor Nominal Ofrecido en conjunto:</b>	El valor nominal en conjunto a emitirse de los Títulos de Deuda será de hasta el equivalente en Dólares Estadounidenses de US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) ampliable por hasta el equivalente al monto máximo disponible bajo el Programa (el “ <u>Monto Máximo de Emisión</u> ”).

Los Títulos de Deuda Clase 1 estarán denominados en Pesos. Los Títulos de Deuda Clase 2 estarán denominados en Dólares Estadounidenses. Los Títulos de Deuda Clase 3 estarán denominados en UVA. Dado que los Títulos de Deuda Clase 1 estarán denominados en Pesos y los Títulos de Deuda Clase 3 estarán denominados en UVA, se tomará el monto en Pesos y el Valor UVA Inicial, y se convertirán a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal final a emitir será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados, que se publicará en la Página Web del Banco, así como en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de A3, luego del cierre del Período de Licitación Pública.

**EL BANCO PODRÁ A SU SOLO CRITERIO DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA O TODAS LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), LO CUAL IMPLICARÁ QUE EMITIRÁ UNA SOLA CLASE DE TÍTULOS DE DEUDA O QUE NO SE EMITIRÁN TÍTULOS DE DEUDA ALGUNOS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES.**

**EL BANCO PODRÁ A SU SOLO CRITERIO DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA O TODAS LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO A LOS**

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

**INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN, NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO, NI PARA LOS ORGANIZADORES NI PARA LOS COLOCADORES.**

<b>Precio de Emisión:</b>	100% del valor nominal.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	Será dentro de los dos (2) Días Hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Suscripción (según este término se define más adelante) (la "Fecha de Emisión y Liquidación").
<b>Base de cálculo para el pago de los Intereses:</b>	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Rango:</b>	Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas del Banco, con garantía común sobre su patrimonio, y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada, presente y futura (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
<b>Destino de los Fondos:</b>	El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda, de acuerdo con lo establecido bajo la sección "Destino de los Fondos" del presente. Véase dicha sección para más información al respecto.
<b>Tipo de Cambio Inicial:</b>	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web, redondeado a cuatro (4) decimales, del Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública.
<b>Día Hábil:</b>	Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.
<b>Montos Adicionales:</b>	Serán aplicables a los Títulos de Deuda lo indicado en el apartado " <i>Descripción de los Títulos de Deuda – Montos Adicionales</i> " del Prospecto.
<b>Rescate por Razones Impositivas:</b>	El Banco podrá rescatar los Títulos de Deuda en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago, junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, pero excluyendo la fecha de rescate, cuando ocurran ciertos cambios en la ley tributaria. Para mayor información, véase la Sección " <i>Descripción de los Títulos de Deuda–Rescate por Cuestiones Impositivas</i> " del Prospecto. En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los inversores.
<b>Compra o Adquisición de Títulos de Deuda por parte del Banco:</b>	El Banco y/o cualquier parte relacionada del Banco podrá, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir Títulos de Deuda en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso el Banco y/o dicha parte relacionada del Banco, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Títulos de Deuda. Los Títulos de Deuda así adquiridos por el Banco (y/o por cualquier parte relacionada del Banco), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada del Banco), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de los Títulos de Deuda y no darán al Banco ni a dicha parte relacionada del Banco derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en " <i>Supuestos de</i>

*Incumplimiento*” del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto.

- Forma:** Cada Clase de Títulos de Deuda estará representada por un certificado global permanente que será depositado por el Banco en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias, encontrándose habilitada CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los beneficiarios.
- Emisiones Adicionales:** El Banco podrá, sin el consentimiento de los tenedores de cualquier Clase de los Títulos de Deuda, emitir nuevos Títulos de Deuda de la respectiva Clase con los mismos términos y condiciones que los respectivos Títulos de Deuda de la Clase en cuestión en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y/o el precio de emisión. Cualquier Título de Deuda adicional así emitido se consolidará con, y formará una sola Clase con, la respectiva Clase de Títulos de Deuda, siendo fungibles entre sí.
- Pagos:** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA, como depositaria de los respectivos certificados globales representativos de los Títulos de Deuda, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.
- Ley Aplicable:** Los Títulos de Deuda se registrarán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de la Argentina.
- Jurisdicción:** Toda controversia que se origine entre el Banco y los tenedores de los Títulos de Deuda en relación con los Títulos de Deuda (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de los Títulos de Deuda) se resolverá en forma definitiva e irrecusable por los tribunales ordinarios en lo comercial competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
- Agente de Cálculo:** Banco de la Nación Argentina.
- Supuestos de Incumplimiento:** Serán de aplicación a los Títulos de Deuda los Supuestos de Incumplimiento descriptos en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.
- Aprobaciones Societarias:** La creación del Programa fue autorizada por Resolución N° 595 del Directorio del Banco de fecha 27 de marzo de 2026. La emisión de los Títulos de Deuda Clase 1 fue autorizada por Resolución 854 del Directorio del Banco de fecha 4 de mayo de 2026. La emisión de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3 fue autorizada por Resolución N° 851 del Directorio del Banco de fecha 30 de abril de 2026.
- Acción Ejecutiva:** En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 20.643, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- Prescripción:** Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

artículos 2560 y 2562, los reclamos contra el Banco por el pago de capital y/o intereses bajo los Títulos de Deuda prescribirán a los cinco años y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

<b>Calificación de Riesgo:</b>	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos de Deuda Clase 1 han obtenido la calificación “A1+(arg)” con “perspectiva estable”, los Títulos de Deuda Clase 2 han obtenido la calificación “AAA(arg)” con “perspectiva estable” y los Títulos de Deuda Clase 3 han obtenido la calificación “AAA(arg)” con “perspectiva estable”, en todos los casos otorgada por FIX en su dictamen de fecha 4 de mayo de 2026. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3 por parte de la Emisora. Para mayor información véase “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
<b>Listado y Negociación:</b>	<p>El Banco ha solicitado autorización para el listado y negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente.</p> <p>La Emisora podrá, pero no estará obligada a, solicitar la elegibilidad de la especie de una o más Clases de los Títulos de Deuda en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A, a través de las participaciones de estas últimas en CVSA.</p>
<b>Compensación y Liquidación:</b>	Central de compensación y liquidación de operaciones de A3 Mercados denominada “Clear” (siendo el número de mercado de A3 Mercados, asignado por CNV, el N°13).
<b>Forma de Colocación:</b>	Los Títulos de Deuda serán colocados a través de un proceso licitatorio o de subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:</b>	La oferta constará de un tramo competitivo (el “ <i>Tramo Competitivo</i> ”) y de un tramo no competitivo (el “ <i>Tramo No Competitivo</i> ”). Véase la sección “ <i>Plan de Distribución–Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
<b>Agentes de A3 Mercados:</b>	El o los agentes colocadores inscritos en el registro de agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo serán oportunamente autorizados por el Agente de Liquidación para ingresar ofertas en la rueda del SIOPEL en que se encuentre habilitada la licitación o subasta pública de los Títulos de Deuda. Todos los Agentes de A3 Mercados podrán ser habilitados para participar en la subasta pública, previa autorización vía email del Agente de Liquidación.

**b) Resumen de los términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 1**

<b>Denominación:</b>	Títulos de Deuda Clase 1
<b>Moneda de Denominación y Pago:</b>	Los Títulos de Deuda Clase 1 estarán denominados y serán suscriptos, integrados y pagaderos en Pesos.
<b>Moneda y Forma de Integración:</b>	<p>Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 1 adjudicados deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con la cantidad de Pesos suficientes (el “<u>Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1</u>”), del siguiente modo:</p> <p>(i) <i>Clear</i>: asegurando una cantidad suficiente de Pesos disponible para cubrir el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1 en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente de A3 Mercados adjudicados.</p>

- (ii) **Colocadores:** mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor adjudicado el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1 respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda Clase 1, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

**Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan doce (12) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1"). La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 será la que se informe en el Aviso de Resultados.

**Amortización:** El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será pagadero en forma íntegra en un único pago en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 (la "Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 1"). En caso de que dicha fecha corresponda a un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 1 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**Tasa de Interés:** Los Títulos de Deuda Clase 1 en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será equivalente a la suma de (a) la Tasa de Referencia correspondiente (según se define más adelante) aplicable al Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 correspondiente (según se define más adelante) más (b) el Margen Aplicable (tal como se define más abajo) que se determine en el proceso licitatorio conforme el procedimiento descrito en "Plan de Distribución" del presente Suplemento de Prospecto y que será informada en el Aviso de Resultados (la "Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1").

La "Tasa de Referencia" será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") (la "Tasa TAMAR Privada"), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (la "Tasa de Referencia").

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio aritmético simple de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) o más, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los caso

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA; en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1.

**Margen Aplicable:**

Será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (el "Margen Aplicable"). El mismo será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. Tal determinación será realizada sobre la base del resultado del procedimiento detallado en la sección "Plan de Distribución" de este Suplemento de Prospecto.

**Se aclara al público inversor que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda Clase 1 no generen intereses, sin perjuicio de lo cual, en el caso de que la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen Aplicable) diera un resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda Clase 1 será de 0,00%.**

**Fechas de Pago de Intereses:**

Los Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán pagados trimestralmente en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1"), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, que será en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1. Las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

En caso de que una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase 1 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, coincidente con la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1, respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

**Período de Devengamiento de Intereses:**

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1"). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 (exclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Fecha de Vencimiento de

los Títulos de Deuda Clase 1, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Clase 1 será de \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

**Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** La denominación mínima y la unidad mínima de negociación de los Títulos de Deuda Clase 1 serán de V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.

**Valor Nominal Unitario:** V/N \$1 (Pesos uno).

**Rescate Anticipado a opción del Banco:** Los Títulos de Deuda Clase 1 no podrán ser rescatados total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad a su vencimiento.

**c) Resumen de los términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 2**

**Denominación:** Títulos de Deuda Clase 2

**Moneda de Denominación:** Los Títulos de Deuda Clase 2 estarán denominados y serán suscriptos, integrados y pagaderos en Dólares Estadounidenses en Argentina.

**Moneda de Pago:** Todos los pagos de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo los Títulos de Deuda Clase 2 serán realizados en Dólares Estadounidenses en Argentina por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses, que indique CVSA (de su titularidad), como depositaria del certificado global representativo de los Títulos de Deuda Clase 2, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

Cualquier pago en virtud de los Títulos de Deuda Clase 2 será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses en Argentina, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto 70 (según dicho término se define más adelante). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Banco renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses en el país.

Asimismo, el Banco renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina, figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Banco en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o en la Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 2, el Banco no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en la Argentina, el Banco deberá cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo los Títulos de Deuda Clase 2.

**Moneda y Forma de Integración:**

Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 2 adjudicados deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en el país, antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de los Títulos de Deuda Clase 2 (el "Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 2").

Los suscriptores de las Órdenes de Compra que hubieran sido adjudicados deberán integrar el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 2 correspondiente a los Títulos de Deuda Clase 2 efectivamente adjudicados, en Dólares Estadounidenses, mediante (i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses disponible para cubrir el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 2 en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente de A3 Mercados adjudicados; (ii) Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta en el país que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra o (b) autorización al respectivo Colocador a realizar el débito del monto correspondiente.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda Clase 2, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

**Fecha de Vencimiento:**

Será el día en que se cumplan treinta y seis (36) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2"). La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 será la que se informe en el Aviso de Resultados.

**Amortización:**

El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será pagadero en forma íntegra en un único pago en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 (la "Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 2"). En caso de que dicha fecha corresponda a un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 2 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**Tasa de Interés:**

Los intereses sobre el monto de capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda Clase 2 se devengarán a una tasa de interés fija (expresada en un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será determinada a través del mecanismo de subasta o licitación pública por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme el procedimiento descrito en "Plan de Distribución" del presente Suplemento de Prospecto e informada en el Aviso de Resultados (la "Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2").

La Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 podrá ser igual, pero nunca menor, a 0,00%, en cuyo caso los Títulos de Deuda Clase 2 no devengarán interés alguno.

**Fechas de Pago de Intereses:**

Los Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán pagados semestralmente en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente semestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una,

una "Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2"), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, que será en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2. Las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

En caso de que una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase 2 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, coincidente con la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2, respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

**Período de Devengamiento de Intereses:** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2"). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 (exclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Clase 2 será de U\$S 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

**Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** La denominación mínima y la unidad mínima de negociación de los Títulos de Deuda Clase 2 serán de V/N U\$S 1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien) y múltiplos de V/N U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

**Valor Nominal Unitario:** V/N U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

**Rescate Anticipado a opción del Banco:** La Emisora podrá, en la medida en que sea permitido de conformidad con la normativa aplicable en dicha oportunidad, rescatar anticipadamente la totalidad de los Títulos de Deuda Clase 2 que se encuentren en circulación, en cualquier momento, a partir del décimo segundo (12º) mes (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a un precio de rescate de capital con más los intereses devengados y no pagados, calculados hasta la fecha de pago del valor de rescate, y los Montos Adicionales, de corresponder (el "Valor del Rescate de los Títulos de Deuda Clase 2") de conformidad con el siguiente detalle:

Plazo	Precio
A partir del décimo segundo (12º) mes (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al trigésimo	102%

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

(30°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	
A partir del trigésimo (30°) mes (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior al trigésimo tercer (33°) mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	101%
A partir del trigésimo tercer (33°) mes (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2.	100%

El Valor de Rescate de los Títulos de Deuda Clase 2 se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los tenedores de los Títulos de Deuda Clase 2. Para más información véase “Descripción de los Títulos de Deuda – Rescate a opción del Banco” del Prospecto.

**d) Resumen de los términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 3**

**Denominación:** Títulos de Deuda Clase 3

**Moneda de Denominación y Pago:** Los Títulos de Deuda Clase 3 estarán denominados en UVA.

Los Títulos de Deuda Clase 3 serán pagaderos en Pesos al Valor UVA Aplicable en cada Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3 y en cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3.

**Moneda y Forma de Integración:** Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 3 adjudicados deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con la cantidad de Pesos suficientes al Valor UVA Inicial (el “Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 3”, en conjunto con el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1 y el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 2, el “Monto a Integrar”), del siguiente modo:

- (i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Valor UVA Inicial disponible para cubrir el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 3 en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente de A3 Mercados adjudicados.
- (ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 3; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 3 respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda Clase 3, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

**Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3”). La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3 será la que se informe en el Aviso de Resultados.

**Valor UVA Inicial:** Será la cotización de la UVA publicada en el sitio web del BCRA para la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada al público inversor mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al mismo con anterioridad al inicio del Período de Licitación Pública (el “Valor UVA Inicial”).

**Valor UVA Aplicable:** Será la cotización de la UVA publicada en el sitio web del BCRA (<https://www.bcra.gob.ar/principales-variables-datos/?serie=7913>) y correspondiente a cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 y/o en cada Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda (el “Valor UVA Aplicable”).

En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 y/o una Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3, el Agente de Cálculo deberá determinar los montos a pagar tomando como referencia el Índice Sustituto (tal como se define a continuación).

**Índice Sustituto:** En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo los Títulos de Deuda Clase 3 no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento de Prospecto, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de los Títulos de Deuda Clase 3 en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 o Fecha de Pago de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3 posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 o Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3.

Asimismo, en caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, discontinuado y/o reemplazado por otra unidad, el Agente de Cálculo:

a) Utilizará la misma metodología que el BCRA determine para los préstamos hipotecarios UVA; o

b) en caso que el BCRA no determine un criterio para los préstamos hipotecarios UVA, se utilizará la misma metodología que el BCRA

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

determine para los depósitos UVA; o

c) en caso que el BCRA no determine un criterio para los depósitos con UVA, utilizará la misma metodología que utilicen los bonos soberanos ajustados por CER.

**Amortización:**

El capital de los Títulos de Deuda Clase 3 será cancelado en Pesos al Valor UVA Aplicable en cinco (5) cuotas iguales, consecutivas, trimestrales por trimestre vencido, en las fechas que se indican en el siguiente cronograma (cada una, una “Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3”):

Mes	Porcentaje de Amortización del capital de los Títulos de Deuda Clase 3
12	20%
15	20%
18	20%
21	20%
24	20%
Total	100%

Cada Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3 será informada mediante el Aviso de Resultados. En caso de que una Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 3 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

**Tasa de Interés:**

Los intereses sobre el monto de capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda Clase 3 se devengarán a una tasa de interés fija (expresada en un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) que será determinada a través del mecanismo de subasta o licitación pública por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme el procedimiento descrito en “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto e informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3”).

La Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3 podrá ser igual, pero nunca menor, a 0,00%, en cuyo caso los Títulos de Deuda Clase 3 no devengarán interés alguno.

**Fechas de Pago de Intereses:**

Los Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 serán pagados trimestralmente en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3”), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3, que será en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3. Las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

En caso de que una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda Clase 3 efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3, coincidente con la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3, respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago (excluyendo esta última).

<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un "Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3"). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 (exclusive). Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3, se considerará Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 3 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3 y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 3, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Clase 3 será de V/N UVA 1.100 (Unidades de Valor Adquisitivo mil cien) y múltiplos de V/N UVA 1 (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.
<b>Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:</b>	La denominación mínima y la unidad mínima de negociación de los Títulos de Deuda Clase 3 serán de V/N UVA 1.100 (Unidades de Valor Adquisitivo mil cien) y múltiplos de V/N UVA 1 (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.
<b>Valor Nominal Unitario:</b>	V/N UVA 1 (una Unidad de Valor Adquisitivo).
<b>Rescate Anticipado a Opción del Banco:</b>	Los Títulos de Deuda Clase 3 no podrán ser rescatados total o parcialmente a opción de la Emisora con anterioridad a su vencimiento.

**e) Descripción de la oferta y negociación**

Para mayor información sobre los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, véase el capítulo "Descripción de los Títulos de Deuda" del Prospecto.

  
 Mauricio D. Albanesse  
 Subgerente General de Finanzas

## INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir los Títulos de Deuda deberán leer la sección “*Antecedentes financieros*” del Prospecto, y nuestros estados financieros consolidados auditados disponibles en la Página Web del Banco.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### General

Los Títulos de Deuda serán ofrecidos al público inversor y colocados por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la "Licitación").

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el "Contrato de Colocación"), el Banco ha designado a Banco de la Nación Argentina y Banco Santander Argentina S.A. como organizadores (los "Organizadores"), y a los Organizadores, Nación Bursátil S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Macro Securities S.A.U. y Banco BBVA Argentina S.A., como colocadores (conjuntamente todos ellos, los "Colocadores"). Asimismo, los Organizadores en su conjunto o separadamente podrán designar agentes de sub-colocación (los "Sub-colocadores") para la colocación de los Títulos de Deuda Clase 2 a quienes se les aplicarán los mismos términos y condiciones establecidos en el presente para los Colocadores.

En virtud del Contrato de Colocación, los Organizadores y los Colocadores se comprometieron a realizar sus "mejores esfuerzos" (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública al público inversor en la Argentina, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Colocadores y el Banco en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda pagaderos por el Banco.

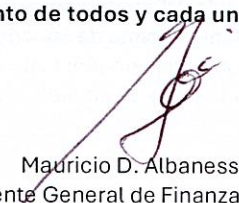
La colocación de los Títulos de Deuda será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y demás normas argentinas aplicables, y dirigida al público inversor. El Banco es un ente autárquico que, en virtud del Artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, está exceptuado de la autorización de oferta pública por parte de la CNV. El Banco no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos de Deuda en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

Los Títulos de Deuda constituyen una nueva emisión de títulos de deuda, por lo que actualmente no existe un mercado para ellos, por lo tanto, el Banco no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para los Títulos de Deuda. El Banco ha solicitado el listado y la negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. Sin embargo, ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni el Banco, ni los Organizadores y ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de los Títulos de Deuda, o que se desarrollará un activo mercado público de los Títulos de Deuda. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de los Títulos de Deuda, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos de Deuda podrían resultar adversamente afectados.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores que quisieran suscribir los Títulos de Deuda deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "Órdenes de Compra") en los términos descritos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) cualquier Organizador y/o Colocador, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados, de forma inmediata o (ii) como ofertas por agentes de A3 Mercados (excluyendo a los Organizadores y a los Colocadores) y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento de Prospecto.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado (según este término se define más abajo) podrá presentar, ante los Organizadores y/o los Colocadores y/o ante uno o más agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal para los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3 superior al Monto Máximo ofrecido por el Banco. **La remisión de una Orden de Compra por parte de un Inversor Interesado implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.**

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## **Esfuerzos de Colocación**

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables de similares características a los de Títulos de Deuda, entre otros:

(i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) la calificación de riesgo de los Títulos de Deuda; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique en relación con los Títulos de Deuda;

(ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis del Banco y/o de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda a ser emitidos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia o de manera presencial, con posibles Inversores Interesados (conforme dicho término se define más adelante), con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa al Banco y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que el Banco y los Organizadores y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

## **Procedimiento de Colocación Primaria de los Títulos de Deuda**

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará de conformidad con el procedimiento indicado a continuación. En la oportunidad que determinen en conjunto el Banco, los Organizadores y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema SIOPEL propiedad de y operado por A3 Mercados y en la Página Web del Banco, el Banco publicará un aviso de suscripción por al menos un (1) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de A3, bajo la sección “Mercado Primario”, y en la Página Web del Banco (el “Aviso de Suscripción”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración de al menos un (1) Día Hábil, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Banco y a los Títulos de Deuda y se invitará al público inversor a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir los Títulos de Deuda (el “Período de Difusión”), (II) la fecha y horario de inicio y la fecha y hora de finalización del período de licitación pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración no inferior a dos (2) Días Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “Inversores Interesados”), los Organizadores, los Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados (el “Período de Licitación Pública”), (III) los datos de contacto de los Organizadores y los Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso. En todos los casos, el Período de Licitación Pública será posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y A3 Mercados operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Organizadores y los Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, habilitados a participar en la rueda de Licitación podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados (las “Órdenes de Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados durante el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Organizadores, a los Colocadores y a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente de A3 Mercados que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (b) el valor nominal solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3, expresado en Pesos y/o Dólares Estadounidenses y/o UVA, según corresponda (el “Monto Solicitado”), que deberá ser igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción de la respectiva Clase de Títulos de Deuda, (c) el margen solicitado expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda Clase 1 (el “Margen Solicitado”) y/o la tasa fija solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales para los Títulos de

Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda (la "Tasa Fija Solicitada"), para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante), (d) la forma de liquidación (Clear u Organizadores y Colocadores), (e) si se tratase de Títulos de Deuda Clase 1 y/o Títulos de Deuda Clase 2 y/o Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda; (f) si se trata de una Orden de Compra bajo el Tramo Competitivo o Tramo No Competitivo; y (g) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del sistema SIOPEL de A3 Mercados, los Organizadores y/o los Colocadores.

Bajo el Tramo Competitivo para los Títulos de Deuda, los Inversores Interesados, en caso de que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de los Títulos de Deuda, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra (el "Porcentaje Máximo"). Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de los Títulos de Deuda que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra para cada Clase de Títulos de Deuda, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) y/o Margen Solicitado (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales), según sea aplicable; pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra ingresadas en el sistema de licitaciones primarias de A3 Mercados, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "Adjudicación y Prorrato" más adelante, y con la limitación de que ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo por cada Clase de los Títulos de Deuda, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado. Asimismo, los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado para la respectiva Clase de los Títulos de Deuda, según fuera el caso, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y serán ingresadas como tales.

**Ni los Colocadores ni los Agentes de A3 Mercados ni los adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la respectiva Clase de Títulos de Deuda.**

Dado que solamente los Organizadores, los Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema SIOPEL de A3 Mercados, los Inversores Interesados que no sean agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Organizadores, a los Colocadores o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación para que durante el Período de Licitación Pública, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido durante el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública. Ni el Banco ni los Organizadores, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, distintos de los Organizadores y de los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a cualquiera de los Organizadores y/o los Colocadores o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Organizadores, los Colocadores o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema SIOPEL de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. En relación con las Órdenes de Compra correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 2, ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados (distintos de los Organizadores y Colocadores) y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación a través de los cuales se presenten las respectivas Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Los Organizadores y los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación serán dados de alta para participar en la misma en forma automática. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad "abierta". Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) el Margen Solicitado para los Títulos de Deuda Clase 1 y/o la Tasa Fija Solicitada para los Títulos de Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda; y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y/o los Colocadores.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Organizadores, los Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. Todos los

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que deseen participar en la rueda deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación a más tardar una hora antes del cierre del Período de Difusión. A dichos efectos, todos aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y Colocador, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Organizadores y los Colocadores.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas, aun cuando dichas Órdenes de Compra hubiesen sido presentadas a los Organizadores y/o a los Colocadores antes del Período de Licitación Pública. Los Organizadores, los Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación que reciban Órdenes de Compra en relación con los Títulos de Deuda, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3 y/o un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Organizadores y los Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de Licitación a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Organizadores ni los Colocadores, ni ningún agente de A3 Mercados ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo distintos de los Organizadores y de los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Organizadores ni los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual el Banco, los Organizadores y los Colocadores podrán requerir a tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

**El Banco, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o anticipar y/o prorrogar y/o terminar y/o modificar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento de cada uno de ellos, publicando un aviso complementario, con al menos una hora de anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.**

**La terminación, modificación, suspensión y/o anticipación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Banco y/o a los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o anticipación y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.**

Ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace,

errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema SIOPEL de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario-Colocadores" y documentación relacionada publicada en la Página Web de A3 Mercados.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

#### **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo**

La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado que corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha Tasa Fija Solicitada y/o dicho Margen Solicitado.

#### Tramo Competitivo

Podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan Monto Solicitado y Tasa Fija Solicitada y/o el Margen Solicitado, según corresponda, incluso cuando sean distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en seguidamente. Solo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción de la respectiva Clase de Títulos de Deuda.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados, en caso que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final al Porcentaje Máximo. Para la adjudicación final de cada Clase de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de la respectiva Clase de Títulos de Deuda que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

#### Tramo No Competitivo

Podrán participar del Tramo No Competitivo, todos aquellos Inversores Interesados que remitieran, de manera individual o conjunta con otras Órdenes de Compra, Órdenes de Compra por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción de la respectiva Clase de Títulos de Deuda pero no superiores a UVA 100.000 (UVA cien mil), US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) y \$100.000.000 (Pesos cien millones), y que no contengan una Tasa Fija Solicitada y/o un Margen Solicitado, según corresponda. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo este tramo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3 y del Margen Aplicable.

Cada Inversor Interesado podrá presentar una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo No Competitivo (sin Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado) y una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo Competitivo (con Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado); y en cada caso con diferentes Montos Solicitados que se pretendan suscribir en relación con una o más Clases de los Títulos de Deuda pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

**Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo cuyos Montos Solicitados, en conjunto, superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante los Organizadores y/o los Colocadores y/o uno o más agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.**

**SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN APLICABLE PODRÁ SER POSITIVO, IGUAL AL 0,00% O NEGATIVO. EN CASO DE QUE EL MARGEN APLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1, SEGÚN PUDIERA APLICAR. DE ESTA FORMA, PODRÍA SUCEDER QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 NO GENEREN INTERESES, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, EN EL CASO DE QUE LA TASA APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN APLICABLE) DIERA UN RESULTADO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE LA TASA DE INTERÉS DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 SERÁ DE 0,00%.**

**ASIMISMO, SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO LA TASA APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 2 Y/O LA TASA APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 3 PODRÍA**

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

**SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR, A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 2 Y/O LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 3, SEGÚN CORRESPONDA.**

**Determinación del Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y de la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3. Adjudicación**

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, el Banco, conjuntamente con los Organizadores y con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará respecto de cada una de las Clases de los Títulos de Deuda el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta dicha emisión de una o más Clases de los Títulos de Deuda. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir una o más Clases de Títulos de Deuda, la Emisora determinará respecto de cada Clase de Títulos de Deuda, el valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda, con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán (a) el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 considerando los Márgenes Solicitados en las Órdenes de Compra para los Títulos de Deuda Clase 1, y (b) la Tasa Aplicable a los Títulos de Deuda Clase 2 y/o la Tasa Aplicable a los Títulos de Deuda Clase 3, considerando las Tasas Fijas Solicitadas en las Órdenes de Compra para la respectiva Clase 2 y/o Clase 3.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

**Adjudicación y Prorrato de los Títulos de Deuda Clase 1**

- a) La adjudicación de las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda Clase 1 se llevará a cabo de la siguiente manera:
  - (i) todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de los Títulos de Deuda Clase 1 superior al 50% del monto final de los Títulos de Deuda Clase 1 que será efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo de los Títulos de Deuda Clase 1, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.
  - (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.
  - (iii) En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del Monto Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1, excluyendo únicamente aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de los Títulos de Deuda Clase 1. Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Títulos de Deuda Clase 1 a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de los Títulos de Deuda Clase 1 a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de los Títulos de Deuda Clase 1, a esa oferta no se le asignarán Títulos de Deuda Clase 1, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo.
  - (iv) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado, inferior al Margen Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable;

- (v) todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado, igual al Margen Aplicable, serán adjudicadas al Margen Aplicable en su totalidad y en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado desestimándose cualquiera de las Ofertas que por efecto de la prorrata no alcanzaran el Monto Mínimo de Suscripción de los Títulos de Deuda Clase 1 y el monto de los Títulos de Deuda Clase 1 no asignado a tales Órdenes de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Si como resultado de los prorratesos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior; y
- (vi) (todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado, superior al Margen Aplicable, no serán adjudicadas.

**Se aclara al público inversor que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda Clase 1 no generen intereses, sin perjuicio de lo cual, en el caso de que la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen Aplicable) diera un resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés de los Títulos de Deuda Clase 1 será de 0,00%.**

#### **Adjudicación y Prorrato de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3**

- a) La adjudicación de las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3 se llevará a cabo de la siguiente manera:
  - (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o de los Títulos de Deuda Clase 3 a ser emitido, según corresponda; salvo que el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorratedas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.
  - (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorratedas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3 , según corresponda.
  - (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.
- b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3 que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
  - (iv) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Fija Solicitada.
  - (v) Todas las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda, serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente;
  - (vi) Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3 según corresponda, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de la Clase que corresponda, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o la

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$1.100 (Dólares Estadounidenses mil cien), en el caso de los Títulos de Deuda Clase 2 y a la suma de 1.100 UVAs (mil cien UVAs) para los Títulos de Deuda Clase 3, según sea el caso.

- (vii) Todas las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 y/o la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda, no serán adjudicadas, tanto en el caso de los Títulos de Deuda Clase 2 como en el caso de los Títulos de Deuda Clase 3.
- (viii) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior, en el caso de los Títulos de Deuda Clase 2.
- (ix) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de UVA a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 0,01 y 0,49 UVA, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 0,50 y 0,99 UVA, el monto asignado será el importe entero superior, en el caso de los Títulos de Deuda Clase 3.
- (x) Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de los Títulos de Deuda Clase 2 y los Títulos de Deuda Clase 3, según corresponda, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en A3 Mercados.

Ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del Monto Solicitado de Títulos de Deuda adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Banco y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de los Títulos de Deuda, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el sistema de licitaciones primarias de A3 Mercados y de la metodología de determinación de la tasa aplicable antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de una o más clases de los Títulos de Deuda, las Órdenes de Compra presentadas respecto de dicha(s) Clase(s), según corresponda, quedarán automáticamente sin efecto.

**EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 2 Y/O DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 3, AQUELLAS CLASES CUYOS MONTOS NO FUESEN DECLARADOS DESIERTOS PODRÁN SER EMITIDAS EN CONJUNTO POR HASTA EL MONTO MÁXIMO.**

**SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN APLICABLE PODRÁ SER POSITIVO, IGUAL AL 0,00% O NEGATIVO. EN CASO DE QUE EL MARGEN APLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1, SEGÚN PUDIERA APLICAR. DE ESTA FORMA, PODRÍA SUCEDER QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 NO GENEREN INTERESES, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, EN EL CASO DE QUE LA TASA APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN APLICABLE) DIERA UN RESULTADO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE LA TASA DE INTERÉS DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 SERÁ DE 0,00%.**

**ASIMISMO, SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO LA TASA APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 2 Y/O LA TASA APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 3 PODRÍA SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR, A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 2 Y/O LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE 3, SEGÚN CORRESPONDA.**

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Ni los Organizadores ni los Colocadores ni el Banco serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL. Para mayor información respecto del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura del "Manual del usuario – Agentes Colocadores" y documentación relacionada publicada en la Página Web de A3 Mercados.

**EL BANCO PODRÁ A SU SOLO CRITERIO DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA O TODAS LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE EMITIRÁ UNA SOLA CLASE DE TÍTULOS DE DEUDA O QUE NO SE EMITIRÁN TÍTULOS DE DEUDA ALGUNOS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES.**

**EL BANCO PODRÁ A SU SOLO CRITERIO DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA O TODAS LAS CLASES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA EL BANCO, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN, NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO, NI PARA LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES.**

**NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE TÍTULOS DE DEUDA CLASE 1 Y/O TÍTULOS DE DEUDA CLASE 2 Y/O TÍTULOS DE DEUDA CLASE 3, SEGÚN CORRESPONDA, DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE TÍTULOS DE DEUDA QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.**

**NI LOS ORGANIZADORES NI LOS COLOCADORES NI EL BANCO SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL "MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES" Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3.**

#### **Suscripción, Liquidación y Emisión**

La emisión y liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la fecha en que se informe en el Aviso de Resultados.

La liquidación de los Títulos de Deuda podrá ser efectuada a través de Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en Clear, la liquidación de los Títulos de Deuda podrá realizarla los Organizadores y los Colocadores, pudiendo los Organizadores y los Colocadores utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos los casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar. El Monto a Integrar deberá ser integrado por los Inversores Interesados adjudicados hasta las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo:

A) En el caso de los Títulos de Deuda Clase 1, del siguiente modo:

- (i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos disponible para cubrir el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1 en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente de A3 Mercados adjudicados.
- (ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 1 respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

B) En el caso de los Títulos de Deuda Clase 2, en efectivo, en Dólares Estadounidenses en el país, mediante (i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses disponible para cubrir el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 2 en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente de A3 Mercados adjudicados; (ii) Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta en el país que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra o (b) autorización al respectivo Colocador a realizar el débito del monto correspondiente.

C) En el caso de los Títulos de Deuda Clase 3, del siguiente modo:

- (i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Valor UVA Inicial disponible para cubrir el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 3 en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente de A3 Mercados adjudicados.
- (ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 3; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar de los Títulos de Deuda Clase 3 respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de los Títulos de Deuda en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los Inversores Interesados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicados a los Organizadores y a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por los Organizadores y Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) transferirá al Banco el Monto a Integrar del monto recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará los Títulos de Deuda adjudicados del siguiente modo: (a) *Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en las respectivas Órdenes de Compra, o (b) *Organizadores y Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

Una vez recibidos los Títulos de Deuda adjudicados por los Organizadores y los Colocadores y/o por los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichos Títulos de Deuda, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra los inversores adjudicados. En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Organizadores y los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta el Banco (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Banco y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Banco y/o a los Organizadores y Colocadores.

Los Títulos de Deuda no integrados por los Inversores Interesados adjudicados podrán ser cancelados con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para el Banco y/o para los

Organizadores y/o para los Colocadores ni otorgará a tal Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

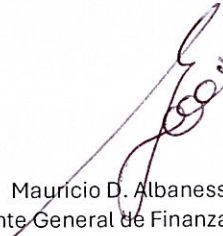
La Emisora podrá, pero no estará obligada a, solicitar la elegibilidad de la especie de una o más Clases de los Títulos de Deuda en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A, a través de las participaciones de estas últimas en CVSA.

#### **Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Organizadores y Colocadores**

Los Organizadores y los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

#### **Inexistencia de Mercado para los Títulos de Deuda—Estabilización.**

En relación con la emisión de los Títulos de Deuda, los Organizadores y los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos Títulos de Deuda, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme la normativa aplicable. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento de Prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de los Títulos de Deuda en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los Títulos de Deuda que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado los Títulos de Deuda en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## AGENTES DE COLOCACIÓN

De conformidad con lo previsto en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento de Prospecto, la colocación de los Títulos de Deuda será realizada por los Colocadores, comprendiendo irrestrictamente a todos los agentes autorizados a operar en A3 Mercados, incluyendo sin limitación, los adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto.

La comisión de colocación por los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 3 a abonarse a los agentes autorizados se calculará sobre la base de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 3 efectivamente adjudicados, respectivamente, y se determinará de la siguiente manera en función del monto total por cada agente:

Monto adjudicado de Títulos de Deuda Clases 1/3		
Más de	Hasta	Fee (puntos básicos)
\$2.000.000.000 (o su equivalente al Valor UVA Inicial, respecto de los Títulos de Deuda Clase 3)	Monto Máximo de Emisión	35 puntos básicos

A los efectos de percibir el cobro de la comisión por la colocación de los correspondientes Títulos de Deuda Clases 1 y/o Títulos de Deuda Clases 3, cada agente habilitado a tal efecto deberá emitir la factura correspondiente (tipo B o C) a nombre de Banco Santander Argentina S.A., C.U.I.T. N° 30-50000845-4, conjuntamente a los correos electrónicos DCMARGENTINA@santanderrio.com.ar y OPMERCADODECAPITALES@santanderrio.com.ar informando la cuenta bancaria en la que desea recibir la comisión. El concepto de la factura deberá especificar: "Comisión de colocación — Emisión Títulos de Deuda Clase 1/3 (según corresponda) BNA 2026".

## DESTINO DE LOS FONDOS

El Banco destinará el producido neto proveniente de la emisión de los Títulos de Deuda, de conformidad con la normativa aplicable del BCRA, incluyendo los requisitos previstos en la Comunicación "A" 3046 del BCRA, modificada y suplementada por la Comunicación "A" 5390 y la Comunicación "A" 6301, tal como la misma fuera modificada y complementada, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina; principalmente al financiamiento de su actividad crediticia y al desarrollo de las operaciones comprendidas en su objeto y autorizadas por su Carta Orgánica.

En particular, los fondos podrán ser aplicados al otorgamiento de financiamiento a micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera fuere la actividad económica en la que actúen, así como a personas humanas en general y a personas jurídicas vinculadas a los sectores agropecuario, energético, industrial, comercial, minero, turístico, de servicios y demás actividades económicas, incluyendo el financiamiento de capital de trabajo, inversiones productivas, procesos de transformación y comercialización y otras financiaciones comprendidas dentro de las operaciones autorizadas al Banco por la normativa vigente. Asimismo, los fondos podrán ser destinados al apoyo del comercio exterior y de las exportaciones de bienes, servicios y tecnología argentina, al desarrollo de economías regionales y al otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles (incluyendo inmuebles destinados a viviendas), todo ello de acuerdo con las políticas crediticias del Banco y con el marco regulatorio aplicable.

Los destinos mencionados en el párrafo precedente no están mencionados en un orden de prioridad ni jerarquía, y la Emisora podrá aplicar los fondos a uno o más de dichos destinos. La aplicación específica de los fondos dependerá de la evolución de la demanda crediticia, de las condiciones de mercado y de las necesidades operativas y financieras del Banco, todo ello dentro del marco de su objeto, su estrategia comercial y la normativa vigente.

La aplicación específica de los fondos procurará fomentar las actividades productivas, comerciales, exportadoras y habitacionales todo ello de acuerdo con el objeto del Banco, procurando mediante la emisión contribuir al fortalecimiento del crédito destinado a la economía real, al sostenimiento del capital de trabajo y de la inversión, al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, al impulso de las economías regionales, a la promoción del comercio exterior y de las exportaciones argentinas y a la ampliación del acceso al financiamiento para vivienda. Asimismo, dicha aplicación podrá generar efectos positivos sobre el nivel de actividad, el empleo, la cadena de valor de bienes y servicios y otras variables económicas y sociales relevantes, según la asignación concreta de los fondos y las características de los sectores y jurisdicciones involucrados.

Pendiente la aplicación de los fondos netos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos y/o privados, préstamos interfinancieros u otros activos de alta liquidez y calidad crediticia, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de los Títulos de Deuda serán afrontados por el Banco y asumiendo un monto de emisión de US\$50.000.000 tales gastos estimados incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Organizadores y Colocadores (incluyendo los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, de corresponder); (ii) los honorarios del agente de calificación de riesgo, los honorarios de los asesores legales del Emisor y de los Colocadores; y (iii) otros gastos como los aranceles a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de los Títulos de Deuda. Se estima que los gastos en conjunto no excederán el 0,6% del total del valor nominal de los Títulos de Deuda a emitirse.

De acuerdo con lo previsto en la sección "Agentes de Colocación" de este Suplemento de Prospecto, ni el Banco ni los Organizadores ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en relación con la colocación de los Títulos de Deuda Clase 2, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes de A3 Mercados o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban los Títulos de Deuda no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a los Títulos de Deuda incorporados al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de los Títulos de Deuda (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).

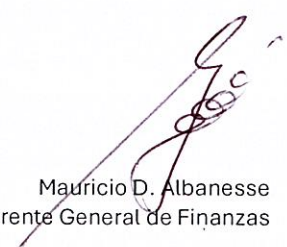
## CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, el Banco, los Organizadores y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus “mejores esfuerzos” para colocar mediante oferta pública en Argentina los Títulos de Deuda por cuenta y orden del Banco, en los términos del artículo 774 inc. A) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión y la finalización del Período de Licitación Pública, los Organizadores y los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente los Títulos de Deuda exclusivamente dentro del territorio de Argentina, a fin de colocar los mismos, por cuenta y orden del Banco, sobre la base de los mejores esfuerzos de los Organizadores y Colocadores.

Los Organizadores y los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema SIOPEL, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

Los Organizadores y los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de los Títulos de Deuda. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## HECHOS POSTERIORES

No existen hechos posteriores significativos a la fecha del Prospecto y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

## CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Emisora ha optado por calificar los Títulos de Deuda. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

Los Títulos de Deuda Clase 1 han obtenido la calificación "A1+(arg)" con "perspectiva estable" otorgada el 4 de mayo de 2026 por FIX.

Los Títulos de Deuda Clase 2 han obtenido la calificación "AAA(arg)" con "perspectiva estable" otorgada el 4 de mayo de 2026 por FIX.

Los Títulos de Deuda Clase 3 han obtenido la calificación "AAA(arg)" con "perspectiva estable" otorgada el 4 de mayo de 2026 por FIX.

La calificación AAA(arg) implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

La calificación A1+(arg) indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 y/o los Títulos de Deuda Clase 3 por parte de la Emisora. La calificación de riesgo se encuentra disponible en el sitio web de FIX (<https://www.fixscr.com/calificaciones>). Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de los Títulos de Deuda por parte de la Emisora.

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

*Previamente a invertir en los Títulos de Deuda, los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos en este Suplemento de Prospecto así como en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los factores de riesgo descritos a continuación deben ser leídos conjuntamente con aquellos descritos en la sección "Factores de riesgo" del Prospecto.*

### **Riesgos Adicionales relativos a los Títulos de Deuda**

***Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para los Títulos de Deuda.***

Los Títulos de Deuda que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que los Títulos de Deuda listen en el BYMA y se negocien en A3 Mercados.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para los Títulos de Deuda o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de los Títulos de Deuda podrán tener dificultades para revender los Títulos de Deuda o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de los Títulos de Deuda dependerá de la cantidad de tenedores de los Títulos de Deuda, el interés de los tenedores de los Títulos de Deuda en hacer un mercado para los Títulos de Deuda y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para los Títulos de Deuda pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian los Títulos de Deuda, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

***No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas al Banco o a los Títulos de Deuda no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en los Títulos de Deuda.***

Las calificaciones de riesgo asignadas al Banco o a los Títulos de Deuda, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad del Banco de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con los Títulos de Deuda.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que el Banco opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de los Títulos de Deuda.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. El Banco no puede asegurar que la calificación de los Títulos de Deuda permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

***El Banco podría rescatar voluntariamente los Títulos de Deuda Clase 2 antes de su vencimiento.***

Los Títulos de Deuda Clase 2 podrán ser rescatados en forma total a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en "Oferta de los Títulos de Deuda—c) Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda Clase 2" en el presente Suplemento de Prospecto. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de los Títulos de Deuda.

***El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de los Títulos de Deuda en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones impositivas, que podrían afectar negativamente la liquidez y los rendimientos obtenidos en virtud de los Títulos de Deuda.***

Se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Esto se debe a que en el caso en el que el Beneficiario del Exterior resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, la exención prevista en la Ley del Impuesto a las Ganancias no resultará aplicable, y, por ende, los intereses o rendimientos y ganancias de capital provenientes de los Títulos de Deuda. Los pagos de intereses a tenedores de los Títulos de Deuda residentes en jurisdicciones no cooperantes y/o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (la referida alícuota resultará de aplicación sobre el 100% de los intereses percibidos por dichos sujetos, excepto que: (i) el beneficiario del exterior fuera una entidad financiera supervisada por su respectivo banco central o autoridad equivalente y (ii) esté radicada en: (a) jurisdicciones no calificadas como de baja o nula tributación o (b) que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco; en dicho caso, la referida alícuota del 35% resultaría de aplicación sobre el 43% del monto bruto de los intereses pagados), y la Emisora no abonará montos adicionales a dichos tenedores. Como consecuencia de ello, los Títulos de Deuda podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

***La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses bajo los Títulos de Deuda Clase 2 podrían verse afectados por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.***

Los Títulos de Deuda Clase 2 estarán denominados y serán pagaderos en Dólares Estadounidenses en el país, de acuerdo con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo los Títulos de Deuda Clase 2, podrían verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar. Una significativa depreciación del Peso podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a los Títulos de Deuda Clase 2.

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en la actividad de la Emisora en general, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo los Títulos de Deuda Clase 2.

No es posible predecir si el gobierno argentino o el Banco Central impondrán restricciones adicionales o si enmendarán las restricciones adicionales vigentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto. El gobierno argentino y el Banco Central podrían mantener estos controles cambiarios o imponer nuevos, o bien establecer otras restricciones a la transferencia u otros requisitos que podrían afectar la capacidad de realizar y/o recibir pagos respecto de los Títulos de Deuda Clase 2 o de repatriar la inversión en los Títulos de Deuda Clase 2.

Para más información se recomienda a los potenciales inversores la lectura de "*Factores de Riesgo – Una posible devaluación del Peso Argentino podría dificultar o potencialmente impedir que la Emisora cumpla con sus obligaciones denominados en moneda extranjera*" y la sección "*Información Adicional – Controles de Cambio*" en el Prospecto.

***Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.***

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones del Banco bajo los Títulos de Deuda Clase 2, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares Estadounidenses bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. El Banco no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en los Títulos de Deuda Clase 2 con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme la redacción previa al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 (el "*Decreto 70*"), establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como "de dar cantidades de cosas", pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Banco no puede

Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

asegurar que las obligaciones asumidas bajo los Títulos de Deuda Clase 2 no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, el Banco no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo los Títulos de Deuda Clase 2 como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

### ***Ciertas cuestiones relativas a la denominación de los Títulos de Deuda Clase 3.***

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N°26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Los Títulos de Deuda Clase 3 estarán denominados en UVA emitidos en el marco del Decreto DNU 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N°23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto DNU 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de los Títulos de Deuda Clase 3 sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otra parte, en caso de que conforme con los términos y condiciones de los Títulos de Deuda Clase 3 resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de los Títulos de Deuda Clase 3 se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, que el referido ajuste actualmente se calcula a través el CER y se expresa en UVAs, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA ([www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar)), y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Emisora.

En el futuro estos índices podrían variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, o el gobierno nacional o el BCRA podrían decidir congelar la actualización del valor de las UVAs, o suspender o terminar la publicación de los mismos, lo que podría incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por la Emisora, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor. En estos casos, el Valor de UVA Aplicable podría resultar menor al esperado por los inversores, no siendo responsables ni la Emisora ni los Colocadores del valor de UVA que resulte aplicable.

Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar cuál será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo los Títulos de Deuda Clase 3. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda Clase 3 podría verse afectada materialmente.

### ***Sustitución del índice UVA. Eventual discontinuación, modificación o sustitución del índice UVA y sus efectos sobre los montos a recibir por los tenedores.***

No existe garantía de que la unidad de medida UVA, su metodología de cálculo, sus fuentes de información, su calendario de publicación o sus administradores permanezcan inalterados durante toda la vigencia de los Títulos de Deuda Clase 3. La UVA podría ser suspendida, dejar de publicarse, ser modificada en su definición, metodología o periodicidad, quedar sujeta a cambios regulatorios, ser sustituida por otro indicador, o producirse errores, retrasos, revisiones o incongruencias en su determinación o difusión. Cualquiera de estos supuestos constituye un riesgo para los tenedores de los Títulos de Deuda Clase 3.

En caso de ocurrir una discontinuación, modificación sustancial o falta de disponibilidad de la UVA, los mecanismos de sustitución, ajustes, a fin de identificar un índice o metodología alternativa y realizar ajustes a montos de capital, intereses, amortizaciones, precio de rescate, valores de integración, o a cualquier otra variable contractual que haga referencia a la UVA, podrían tener impacto directo el valor o incidencia en los Títulos de Deuda Clase 3. La selección de un índice o metodología sustituta, así como los ajustes aplicables (incluyendo, de corresponder, márgenes, factores de conversión, interpolaciones, fechas de corte o supuestos de continuidad), podrían no replicar de manera exacta el comportamiento histórico o esperado de la UVA, generar resultados diferentes a los anticipados por los tenedores de los Títulos de Deuda Clase 3 e impactar adversa o favorablemente en los flujos de fondos a su favor. En particular, la adopción de un índice alternativo de inflación, de actualización o de referencia que difiera en su composición, metodología, frecuencia de publicación, rezagos, disponibilidad de datos o criterios de redondeo respecto de la UVA,

podría: (i) aumentar o disminuir el capital ajustado, las actualizaciones o los intereses devengados; (ii) modificar la temporalidad y el perfil de flujos; (iii) generar descalces con coberturas financieras o contables existentes; y/o (iv) afectar adversamente el valor presente o el rendimiento efectivo de la inversión lo que podría llevar a una mayor volatilidad del precio de los Títulos de Deuda.

Adicionalmente, cambios regulatorios o de política pública que afecten directa o indirectamente a la UVA, a sus fuentes de información o a sus criterios de determinación, podrían incidir en la continuidad, confiabilidad o representatividad del índice. En consecuencia, la inversión en los Títulos de Deuda Clase 3 que refieren a la UVA conlleva el riesgo de que la discontinuidad, modificación o sustitución de la unidad de medida, tal como fuera referenciado anteriormente.

***Denominación de los Títulos de Deuda Clase 3 en UVAs y pago en Pesos. Descalce de moneda entre la moneda en que financia sus actividades y la unidad de medida UVA.***

Los Títulos de Deuda Clase 3 están denominadas UVAs, pero sus servicios de pago de capital e intereses, según corresponda, serán realizados en Pesos, al tipo de cambio aplicable según lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. Si bien la Emisora recibiría Pesos al momento de la integración y procedería a la devolución de Pesos, podría considerarse que, la obligación se encuentra denominada en UVA, por ende existe una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en UVA de los Títulos de Deuda Clase 3, el capital pendiente de pago podría resultar en Pesos sin más, en consecuencia, el capital y los intereses bajo las mismas se podrían calcular sobre la base del monto nominal inicial integrado en Pesos o de conformidad se disponga en la sentencia. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión y la expectativa de rendimiento de los Títulos de Deuda Clase 3. Asimismo, dado que el Banco ha tenido acceso a fuentes de financiación (deuda y capital propio) principalmente originada y denominada en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses) o en UVAs, como a su vez, que gran parte de sus ingresos bajo sus contratos locativos son en Pesos, podría generar un descalce entre los fondos obtenidos para financiar sus necesidades, como aquellos aplicables para cumplir con los compromisos asumidos para con terceros. Variaciones significativas del tipo de cambio o fórmulas de ajustes, o la obligación judicial de dejar de aplicar las fórmulas de ajuste que podrían ser de aplicación, podrían tornar insuficientes los fondos obtenidos y por lo tanto poner en riesgo la situación financiera del Banco, o reducir sensiblemente su capacidad de hacer frente a sus obligaciones, afectando en forma negativa la situación financiera, patrimonial o los resultados de operaciones del Banco.

  
Mauricio D. Albanesse  
Subgerente General de Finanzas

**EMISOR**

**Banco de la Nación Argentina**

Bartolomé Mitre 326  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ORGANIZADORES Y COLOCADORES**

**Banco de la Nación Argentina**

Bartolomé Mitre 326  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Banco Santander Argentina S.A.**

Av. Juan de Garay 151,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**COLOCADORES**

**Banco de Galicia y Buenos Aires  
S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21º,  
Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires, República Argentina

**Banco BBVA Argentina S.A.**

Av. Córdoba 111, Piso 31º,  
Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires, República Argentina

**Macro Securities S.A.U.**

Av. E. Madero 1182,  
Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires, República Argentina

**Nación Bursátil S.A.**

Av. Maipú 255 piso 15º,  
Ciudad Autónoma de Buenos  
Aires,  
República Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**

 **Bruchou & Funes de Rioja**

**Bruchou & Funes de Rioja**

Ing. Enrique Butty 275, Piso 11º  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES**



**Marval O'Farrell Mairal**

Av. Leandro N. Alem 882  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina